

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor LSG, representada legalmente por la señora XIOMARA GUTIERREZ GUTIERREZ identificada con CC. 1.128.264.945, en contra del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ VASCO identificado con CC. 15.374.563, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2021	Julio a Diciembre	320.000	6	1.920.000
2022	Enero a Febrero	352.200	2	704.400
2021	Subsidios Julio a Diciembre	38.300	6	229.800
2022	Subsidios Enero a Febrero	41.100	2	82.200
2021	Vestuario Diciembre	79.386	1	79.386
2022	Vestuario Febrero	87.379	1	87.379
2022	Utiles Escolares - 50%			182.850
				<b>3.286.015</b>

Para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS (\$3.286.015=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que, frente al valor actual de los vestuarios, toda vez que en el acuerdo celebrado entre las partes el 4 de junio de 2021 no se señaló valor para tal concepto, se tomó como base el valor del concepto de vestuario acordado en la Comisaria de Familia de Altavista el 28 de julio de 2010; se aclara además que no se libró mandamiento de pago frente al concepto de uniformes escolares, toda vez que no se aportó constancia que acredite el respectivo pago y la cuantía del mismo, tal como lo exige la Sentencia T-979 de 1999.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes

a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica al Doctor HERNAN DARIO VASQUEZ PALACIO identificado con T.P. No. 155.697 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935aa5b2b8b574cbea8c073bda51fa87942144512bb87d3d93d0e02c7b4b5f37**

Documento generado en 16/03/2022 09:09:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**